



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El expediente N° 0042923 de fecha 28 de agosto de 2024, presentado por la señora Erika Maribel Luque Inocente, identificada con DNI N° 25784424, con domicilio ubicado en la Mz. 77 Lt. 16 A.H. Márquez, distrito del Callao, sobre actualización del Comité Regional denominado “**VIVIR PARA SERVIR SECTOR CENTRO**”; el Informe N° 000596-2024/OBR de fecha 16 de octubre de 2024, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, *“La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”;*

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *“Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”;*

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que *“La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”*, asimismo, el artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 006, de fecha 16 de mayo de 2007, aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao señala que, *“La estructura orgánica de las directivas de los Comités Regionales estará compuesta por los siguientes cargos elegidos democráticamente en Asamblea General: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario de Actas, 4. Secretario de Actas, 5. Secretario de Economía, 6. Fiscal, 8. Secretario de Cultura, Educación y Recreación, 9. Secretario de Bienestar Social. El estatuto de los Comités Regionales normará y regulará específicamente sus funciones y atribuciones. Asimismo, determinará las formas de los cargos directivos y el periodo de vigencia de la directiva”;*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 093-2021-GRC-GRDS, de fecha 14 de diciembre del 2021, se reconoce al comité regional “**VIVIR PARA SERVIR SECTOR CENTRO**” y a su junta directiva por un periodo de dos años 2021 - 2023 en mérito a la



Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, conforme su Estatuto y Acta de asamblea disponiendo su inscripción en el Registro de Comités Regionales;

Que, mediante expediente N° 0042923 de fecha 28 de agosto de 2024 la señora Erika Maribel Luque Inocente, identificada con DNI N° 25784424 domiciliada en la Mz. 77 Lt. 16 A.H. Marquez, distrito del Callao; solicita la actualización del comité regional denominado **“VIVIR PARA SERVIR SECTOR CENTRO”** por el periodo 2024 al 2026, al haber cumplido el periodo de vigencia de la junta directiva, conforme el acta de asamblea y su estatuto;

Que, a través del expediente N°48376, de fecha 17 de setiembre de 2024, el expediente N°53705 y el expediente N°53710, ambos de fecha 14 de octubre de 2024, la señora Erika Maribel Luque Inocente adjunta el acta de constitución y el padrón de afiliados subsanando las omisiones del expediente principal y solicitando se continúe con el trámite de actualización de la nueva junta directiva de su comité regional;

Que, mediante proveído N° 004942-2024-GRDS, de fecha 22 de agosto del 2024, proveído N° 005597-2024-GRDS, de fecha 17 de setiembre del 2024, proveído N° 006314-2024-GRDS y proveído N° 006317-2024-GRDS, ambos de fecha 14 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Social deriva a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales el expediente N° 0042923, expediente N°48376, expediente N°53705 y expediente N°53710 para su atención;

Que, proveído N° 002036-2024-OBR, de fecha 28 de agosto de 2024, el profesional a cargo del Registro de los Comités Regionales remite el expediente al especialista para su atención, señalando que: *“Se realizó la búsqueda en la base de datos y se verifica que, si existe comité regional con esa dirección, por ende, corresponde actualización. Comité regional: Vivir para servir sector centro. Presidente: Erika Maribel Luque Inocente. Resolución Gerencial Regional N° 000093-2021 (14-12-2021)”*;

Que, con Informe N° 000596-2024/OBR de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa sobre la procedencia de la solicitud de actualización de junta directiva para el periodo 2024-2026 del comité regional **“VIVIR PARA SERVIR SECTOR CENTRO”**, toda vez que, se ha verificado que la nueva junta directiva cumple con la estructura orgánica establecida en el artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 006-2007;

Que, los Comités Regionales son organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir a la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que se privilegie el cumplimiento de la finalidad del acto sobre aquellos formalismos no esenciales cuya realización no incidan en su validez, de tal forma que los



administrados tengan una respuesta con relación a lo solicitado a la autoridad administrativa, y al mismo tiempo se evitan en incurrir en gastos adicionales para la obtención del pronunciamiento de la entidad;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** la junta directiva del Comité Regional “**VIVIR PARA SERVIR SECTOR CENTRO**”, para el periodo 2024-2026 cuya vigencia será de dos (02) años, de acuerdo a lo establecido en el acta de constitución y acta de asamblea general a partir del 20 de agosto del 2024 al 19 de agosto del 2026 y que, estará integrado por los siguientes miembros:

<b>CARGO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>
Presidente	ERIKA MARIBEL LUQUE INOCENTE	25784424
Vicepresidente	EDITH JUDITH URIOL ROJAS	41348798
Secretario de Organización	JUDITH ROXANA OBREGON CASTILLO	41994365
Secretario de Actas	JHON LENIN ALVAREZ MAURICIO	80617681
Secretario de Economía	MIGDONIO GOMEZ SANGAMA	06168462
Fiscal	STHEYCI SAYURI ALVAREZ LUQUE	74638683
Vocal	VANESSA GERALDINE FLORES PIMENTEL	45559981
Secretario de Cultura, Educación y Recreación	CAMILA FRANCHESKA TEJADA PORTUGAL	76614217
Secretario de Bienestar Social	MARIA MARUJA TAPULLIMA SINARAHUA	25748496

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales actualice el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Erika Maribel Luque Inocente, presidente del Comité Regional “**VIVIR PARA SERVIR SECTOR CENTRO**”, en su domicilio ubicado en la Mz. 77 Lt. 16 A.H. Márquez, distrito del Callao, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución no otorga ningún derecho de posesión ni propiedad; no pudiendo ser utilizado para otros fines que no se ajuste a lo dispuesto en la ordenanza regional N° 006-2007.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**